

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Villasante García, actuando en nombre y representación de la “Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993, confirmada en reposición por la de 28 de enero de 1994, en cuya virtud se accedió a la inscripción de la marca número 1.552.894 «Metrovia» destinada a proteger productos de la clase 35, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11300 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de agricultura, señala en el apartado B, 1.º, 1, h), de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Decreto 148/1997, de 21 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Baleares, la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Uno. Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador, aprobada por Decreto 148/1997, de 21 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Baleares, que aparece como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador

Se modifican los artículos 5, 6, 14 y 41 del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador, de la manera siguiente:

Primero.—Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedarán redactados de la siguiente forma:

«1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintas: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monastrell y Cabernet Sauvignon.

Blancas: Moll o Prenal Blanc, Parellada, Macabeo, Moscatel y Chardonnay.

Se consideran como principales las variedades Manto Negro, Moll y Moscatel.

2. La elaboración de los vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de Manto Negro en un 50 por 100 como mínimo. En este tipo de vinos el uso de la variedad Cabernet Sauvignon queda restringido a un máximo del 30 por 100.

Mientras que en los vinos blancos, se establece un mínimo de un 70 por 100 de las uvas Moll o Moscatel. La elaboración de espumosos, se realizará a partir de las variedades Moll o Prenal Blanc (con un mínimo de un 70 por 100), Parellada, Macabeo y Chardonnay.»

Segundo.—Se incorpora el punto 7 al artículo 6 con la siguiente redacción:

«7. Queda facultado el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Binissalem-Mallorca” para autorizar el riego en los viñedos inscritos, de acuerdo con las condiciones ecológicas de la zona en cada campaña.

El Consejo Regulador determinará la regulación de los riegos así autorizados.»

Tercero.—Se modifica el punto 1 y se añaden los puntos 4 y 5 al artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los tipos de vino amparados por la Denominación de Origen “Binissalem-Mallorca” son:

Clase	Graduación alcohólica adquirida mínima
Tintos	11,5
Rosados	11
Blancos	10,5
Espumosos	10,5

La graduación alcohólica adquirida máxima para la clase de espumosos, será de 13 grados.

4. Los vinos espumosos se elaborarán según el método tradicional, a partir de vino blanco o rosado con las condiciones establecidas en el artículo 5 de este Reglamento. La graduación alcohólica mínima del vino base será de 10,0. El período de crianza en botella hasta el degüelle, incluida la 2.ª fermentación, deberá tener una duración mínima de nueve meses.

5. Los vinos espumosos deberán cumplir lo establecido en los Reglamentos (CEE) 2332/92 y 2333/92 de 13 de julio.»

Cuarto.—El apartado 1 del artículo 41, quedará redactado de la siguiente manera:

«1. Por el Consejo, se establecerá un Comité de Calificación de los Vinos, formado por expertos y un delegado del Presidente del Consejo, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los vinos que sean destinados al mercado. Este Comité podrá contar con los asesoramientos técnicos que estime necesario.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11301 *ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo 1/363/1995, interpuesto por don Francisco Gascue Rodríguez y la sociedad «Gascue y Cruz, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/363/1995, interpuesto por la representación legal de don Francisco Gascue Rodríguez y la sociedad «Gascue y Cruz, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, iniciado a virtud de reclamaciones formuladas por el compareciente y dicha sociedad, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de enero de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Gascue Rodríguez y la sociedad «Gascue y Cruz, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, iniciado a virtud de reclamaciones formuladas por el correspondiente y dicha sociedad, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas. No ha lugar a declaración especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11302 *ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo 1/359/1995, interpuesto por don José Ángel Prego Carregal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/359/1995, interpuesto por la representación legal de don José Ángel Prego Carregal, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 198/1994-1 (A/0012), iniciado a virtud de reclamaciones formuladas por el compareciente y otras personas y sociedades, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de enero de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Ángel Prego Carregal, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 198/1994-1 (A/0012), iniciado a virtud de reclamaciones formuladas por el correspondiente y otras personas y sociedades, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas. No ha lugar a declaración especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11303 *ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo 1/367/1995, interpuesto por don Eduardo Ramírez Palacios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/367/1995, interpuesto por la representación legal de don Eduardo Ramírez Palacios, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fue desestimada la reclamación formulada por los daños y perjuicios causados al demandante con la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de enero de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Carlos Peñalver Garcerán, en nombre y representación de don Eduardo Ramírez Palacios, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fue desestimada la reclamación formulada por los daños y perjuicios causados al demandante con la entrada en vigor del Acta Única Europea, sin que hagamos especial condena al pago de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11304 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por la Escuela Superior de la Función Pública durante el segundo semestre de 1998.*

La realización de actividades encomendadas, en el ámbito de sus competencias, a la Escuela Superior de la Función Pública implica el desarrollo de una serie de programas específicos de perfeccionamiento que potencien la profesionalidad de los directivos públicos.

El INAP quiere asumir el reto de la modernidad ofertando acciones formativas en las que prime lo cualitativo sobre lo cuantitativo, contribuyendo al desarrollo de los cuadros superiores de la Función Pública y mejorando la capacidad de respuesta de ésta a las grandes demandas de la sociedad.

En el marco de estos criterios y objetivos, el INAP ha diseñado una serie de acciones dirigidas al nivel directivo y predirectivo con la intención de asegurar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de sus funciones específicas, así como contribuir a la creación de un foro de opinión y debate que facilite la implantación de actitudes positivas en la cultura y funcionamiento de las Administraciones Públicas.

A tal fin, el Instituto Nacional de Administración Pública organiza, a través de la Escuela Superior de la Función Pública, las siguientes actividades:

Formación directiva (ciclos largos)

2 ES 0198 Programa de Alta Dirección.

2 ES 0298 Programa de Desarrollo de Actitudes Directivas.

2 ES 0398 Programa de Desarrollo de Técnicas Directivas.